

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año .....	Pesetas 25
Por seis meses.....	> 13
Por tres meses.....	> 7

Número suito, veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.  
 Las providencias judiciales, á treinta.  
 Los de prendadas, á diez.  
 Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 15 de noviembre.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 136

Según me comunica el Alcalde de Ruento, en poder del Alcalde de barrio de aquel pueblo se halla prendado, por haberle cogido causando daños en fincas particulares, un becerro de las señas siguientes:

Como de tres años, castrado, color obscuro, marco R y dos marcas de tijera en la cola.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y á los efectos que determina el reglamento para la administración y régimen de reses mostrencas de 24 de abril último; teniendo presente que, caso de no parecer su legítimo dueño, se venderá aquél en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la

Casa Consistorial á las doce del día siguiente al en que terminen los quince días de la publicación de este anuncio, con arreglo á lo que previenen los artículos 8 y 14 del citado reglamento.

Santander 14 noviembre 1906.

El Gobernador civil,  
**Manuel Novella.**

### COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Suministros.—Mes de octubre de 1906

La Comisión provincial de Santander, en unión del Comisario de Guerra,

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Ración de pan á veintisiete céntimos de peseta.

Ración de cebada á una peseta ocho céntimos.

Ración de paja á cuarenta y cinco céntimos.

Ración de un litro de aceite á una peseta treinta y tres céntimos.

Ración de un kilogramo de carbón á diez céntimos.

Ración de uno ídem de leña á tres céntimos.

Ración de uno ídem de carne á una peseta cuarenta y cinco céntimos.

Ración de un litro de vino á cuarenta y seis céntimos.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de

esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeúntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden de 22 de marzo de 1850.

Santander 6 noviembre de 1906.

—El Vicepresidente accidental, *Crispulo Ordóñez*.—El Comisario de Guerra: P. O., *Ernesto Miracles*.—El Secretario, *A. Peira*.

### Dirección general de Obras públicas

#### PUERTOS

Visto el expediente de caducidad de la concesión de un balneario en la playa de Susnces, provincia de Santander, rehabilitada á favor de don Bernardo Alcalde por Real orden de 24 de abril de 1895:

Vistos los dictámenes emitidos acerca de dicha caducidad por el Consejo de Obras públicas en pleno y por el Consejo de Estado:

Resultando del expediente que el edificio balneario se encuentra en estado ruinoso y que no se instalaban el número de casetas fijado como mínimo en la Real orden citada, de lo que se deduce el incumplimiento por parte del concesionario de las prescripciones (b) y (c) del art. 1.º de dicha Real orden;

De conformidad con lo dictaminado por los Consejos de Obras públicas y de Estado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se declare caducada la concesión de referencia.

Lo que de Real orden, comuni-

cada por el excelentísimo señor Ministro, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de octubre de 1906.—El Director general, *F. Latorre*.—Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Santander.

Es copia.—El Ingeniero Jefe, *Villanova*.

### ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER

En virtud de expediente promovido por don Norberto Abascal Gómez en solicitud de adjudicación de un terreno parcelario, la Alcaldía de Meruelo se incautó del terreno á nombre del Estado, levantando la siguiente

#### Acta de incautación

«En el pueblo de Meruelo, á trece de octubre de mil novecientos seis, siendo las once de su mañana, el señor Alcalde constitucional de este término don Francisco Díez Cereceda, asistido de mí el Secretario, se constituyó en la mies de La Mella, de este pueblo, y sitio denominado Bocio, con el fin de incautarse, á nombre del Estado, como viene dispuesto en comunicación del señor Administrador de Hacienda de esta provincia, fecha seis de los corrientes, de un terreno parcelario sobrante de la expropiación para la construcción de la carretera de Escalante á Villaverde de Pontones, solicitado por don Norberto Abascal Gómez, cuya cabida es de dos áreas ocho centiáreas, que linda por el Norte con citada carretera y por los demás vientos con terreno prado del solicitante. En su consecuencia, dicho señor Alcalde declaró solemnemente que se incautaba á nombre del Estado de referido terreno parcelario.

Y para que conste se firma la presente acta, de todo lo cual yo el Secretario certifico.—*Francisco Maza*, Secretario.—*Francisco Díez*.—Hay un sello de la Alcaldía constitucional de Meruelo.»

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL á fin de que si algún interesado se considera con mejor derecho á la parcela pueda formular la correspondiente reclamación en el término de treinta días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente.

Santander 25 octubre de 1906.—El Administrador de Hacienda, *Narciso López-Montenegro*.

# Universidad literaria de Valladolid

## PROVINCIA DE SANTANDER

RELACIÓN de los Colegios de primera enseñanza no oficial que han cumplido con las prescripciones del Real decreto de 1.º de julio de 1902 y que no aparecen incluidos en la que publica el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente á los días 1.º y 3 de octubre.

Número	NOMBRE DEL COLEGIO	PUNTO EN QUE ESTÁ INSTALADO			NOMBRE DEL DIRECTOR	OBSERVACIONES
		PUEBLO	CALLE	Núm.º		
158	Niñas.	Ampuero.			D.ª Emilia Helguera Palacio . . .	
159	Academia de Maestros.	Santander	Gibaja.	4	D. Eduardo Anero Pila . . .	
160	Niñas.	Abadilla de Cayón.	Boo de Abajo.	47	D.ª Florentina Consuelo Pardo . . .	
161	Niños.	Santander.	Libertad.	12	D. Cándido Montejo Sedano . . .	
162	Niñas.	Castro Urdiales.	Mar.	11	D.ª Julia Orbea . . .	
163	Niñas.	Santander.	Santa Clara.	4	María Gómez Diego . . .	
164	Niños.	Idem . . .	Menéndez Luarda.	2	D. Teófilo Valle Martín . . .	

# Ayuntamiento de Santander

Año de 1906

Mes de noviembre

Distribución de fondos acordada para el referido mes por esta Excma. Corporación, con sujeción al Real decreto de 23 de diciembre de 1902 y demás disposiciones vigentes, á saber:

Importe total de los ingresos calculados durante dicho mes..... Pesetas  
213.465 17

CAPÍTULOS	DISTRIBUCIÓN			TOTAL
	GASTOS OBLIGATORIOS		Voluntarios	
	Inmediatos	Diferibles		
1.º Gastos del Ayuntamiento .....	25.000 »	1.000 »	1.000 »	27.000 »
2.º Policía de seguridad.....	16.000 »	500 »	500 »	17.000 »
3.º Policía urbana .....	9.000 »	7.000 »	1.000 »	17.000 »
4.º Instrucción pública.....	4.000 »	»	»	4.000 »
5.º Beneficencia.....	5.000 »	2.000 »	»	7.000 »
6.º Obras públicas.....	8.000 »	6.000 »	2.000 »	16.000 »
7.º Corrección pública.....	5.000 »	»	»	5.000 »
9.º Cargas.....	100.000 »	4.000 »	6.000 »	110.000 »
10.º Obras de nueva construcción.....	»	»	1.500 »	1.500 »
11.º Imprevistos.....	500 »	500 »	500 »	1.500 »
12.º Resultas.....	»	7.465 17	»	7.465 »
<i>Totales.....</i>	172 500 »	28.465 17	12.500 »	213.465 17

Y se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, cumpliendo lo prevenido en el artículo 12 de citado Real decreto.

Santander 8 de noviembre de 1906.

**Pedro Bustamante.**

# Departamento marítimo del Ferrol

Relación nominal filiada de los inscriptos en las industrias de mar en esta provincia que cumplen 19 años de edad en el año 1907 y deben comprenderse en el alistamiento para el reclutamiento y reemplazo de marinería en los buques de la Armada.

## BRIGADA DE SANTANDER. -- TROZO DE CASTRO URDIALES

Número de orden	Inscripción		Nombres	Nombres de los padres	Naturaleza		Cumplen 19 años de edad
	Folio	Año			Pueblo	Provincia	
1	32	1900	Manuel Sierra Campo.	Valentín y Sabina.	Castro Urdiales	Santander	1 enero 1907
2	38	1906	Antonio Jesús Novo-Fernández.	Pedro y Carlota.	Vilela	Lugo	10 » » »
3	14	1903	José Victoriano Bilbao Gainza.	Avelino y Avelina Gertrudis	Guernica y Luno.	Vizcaya.	12 » » »
4	22	1905	Juan Martín Muñecas Rigada.	José y Josefa.	Lusa.	Santander	30 » » »
5	22	1904	Antolino López Maza	Manuel y Casimira	Castro Urdiales	Idem.	18 febrero »
6	9	1904	Nicolás Erechadura Martínez	Nicolás y Casilda	Idem.	Idem.	2 marzo »
7	18	1902	Francisco Revilla Ulibarrena.	Antonio y Petra.	Idem.	Idem.	3 » » »
8	23	1901	Miguel Hierro y Ureta.	Miguel y Dolores	Idem.	Idem.	31 mayo »
9	15	1900	Juan Antonio Zugadi Aguirreeta.	José y Juana	Bilbao	Vizcaya	13 junio »
10	47	1904	José Antonio Zaldumbide Carasa	Antonio y Celedonia.	Castro Urdiales	Santander	11 julio »
11	16	1903	Santiago Fuentesella Vallejo.	Emilio y Concepción.	Idem.	Idem.	14 » » »
12	22	1903	Amador Federico-Campo Chávarri.	José y Josefa.	Islares.	Idem.	18 » » »
13	35	1904	Santiago Garay Cósorroza.	Federico y Fortunata	Castro Urdiales	Idem.	25 agosto »
14	24	1903	Diomísio Chacástegui Artaza.	Domingo y Polonia.	Idem.	Idem.	19 » » »
15	31	1901	Agustín Hierro Martínez.	Agustín y Nicolasa	Idem.	Idem.	29 » » »
16	16	1903	Remigio Fernández Alberdi	Julián y Romualda	Idem.	Idem.	7 septiembre »
17	8	1902	Serafin Alonso García.	Valentín y Josefa.	Miño	Idem.	12 octubre »
18	14	1906	Mateo Rivas Rivero.	Anastasio y Anastasia	Castro Urdiales	Idem.	31 » » »
19	1	1905	Miguel Amor Jimeno	Miguel y Marcelina	Idem.	Idem.	3 noviembre »
20	15	1905	Daniel Vitorica y Sánchez	Francisco y Rosario.	Idem.	Idem.	4 » » »
21	3	1904	Teodoro Isaac Artaza Merino.	José y María	Idem.	Idem.	8 » » »
22	4	1906	Andrés Portillo Rámila	Francisco y Teresa.	Idem.	Idem.	10 » » »
23	26	1903	Eliás Lorenzo Villanueva	Luis y Josefa.	Idem.	Idem.	2 diciembre »
24	2	1905	Domingo Bedialaunete-Aspiazu.	Ambrosio y María.	Ondárroa.	Vizcaya	26 » » »
25	10	1905	Silvestre Jesús Hoz y Correa.	Matias y Josefa.	Islares.	Santander.	31 » » »

TROZO DE REQUEJADA

1	9	1903	Emilio Reguero Bengoechea.	José y Adela.	Cortiguera.	Santander.	15	enero
2	22	1906	Fermín Herrera Toca.	Ezequiel y Teresa.	Cudón.	Idem.	11	febrero
3	8	1902	Carlos Herrera Ruiz.	José y Prudencia.	Suances.	Idem.	20	marzo
4	1	1906	Domingo Blanco Gómez.	Isidro y Josefa.	Cortiguera.	Idem.	29	»
5	2	1901	Bernardino Tresgal o Delgado.	Manuel y Apolonia.	Suances.	Idem.	18	abril
6	18	1904	Julían Miera Gutiérrez.	Narciso y Sofía.	Santillana.	Idem.	19	»
7	9	1902	Victoriano Delgado.	Amalia.	Suances.	Idem.	23	»
8	20	1903	Ricardo Pedro Euguren González.	José y Lucinda.	Hinojedo.	Idem.	11	junio
9	3	1905	Emilio Coterillo Gómez.	Manuel y Teresa.	Suances.	Idem.	28	»
10	9	1904	Pablo Bernardo Cuevas Fernández.	José y Asunción.	Idem.	Idem.	30	»
11	19	1905	José Antonio González Villegas.	Antonio y Gabriela.	Idem.	Idem.	10	julio
12	21	1905	Nicasio Villegas Cabrero.	Ramón y Manuela.	Mogro.	Idem.	22	»
13	4	1906	Gumersindo Torices Tejera.	Víctor y Leonor.	Cortiguera.	Idem.	14	agosto
14	8	1904	Juan Antonio Núñez Palacio.	Fernando y Joaquina.	Polanco.	Idem.	24	»
15	4	1904	Paulino San Miguel González.	Hermenegildo y Eusebia.	Cudón.	Idem.	18	septiembre
16	16	1905	Julio Florencio Prieto Camus.	Ciriaco y Federica.	Santander.	Idem.	7	noviembre
17	14	1903	José Gregorio González Villegas.	Eusebio y Asunción.	Suances.	Idem.	22	diciembre

TROZO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

1	5	1904	Manuel Escobio y Celis.	José y Gregoria.	Ontoria.	Santander.	12	febrero
2	9	1903	Angel Gutiérrez y García.	Aniceto y Eulalia.	S. V. de la Barquera.	Idem.	16	junio
3	14	1905	José Pescador y Saberón.	Juan y Consolación.	Idem.	Idem.	1	julio
4	20	1906	Antonio Pérez y Estrada.	Florencio y Paula.	Comillas.	Idem.	7	»
5	1	1904	Pedro Sánchez y González.	Senén y Filomena.	S. V. de la Barquera.	Idem.	27	»
6	7	1901	Perfecto Laca y Fernández.	José y Avelina.	Idem.	Idem.	22	agosto
7	40	1906	Manuel Villa y Sánchez.	Andrés y Manuela.	Pumalverde.	Idem.	16	septiembre
8	12	1904	Luis López y Vallejo.	Manuel y Adelaida.	Comillas.	Idem.	21	octubre
9	14	1904	Manuel Santos y Uriona.	Enrique y Encarnación.	Idem.	Idem.	9	noviembre
10	19	1905	Angel Losada é Incógnito.	Incógnito y Josefa.	Entrambosríos.	Idem.	25	»
11	21	1905	Modesto Gutiérrez y Herrera.	Eliás y Josefa.	Comillas.	Idem.	5	diciembre

Santander 8 de octubre de 1906.—V.º B.º: Federico Rebol.—El 2.º Comandante, Eduardo Spinedy.



# ANUNCIOS OFICIALES

## Ayuntamiento de Villaescusa

El día 24 del corriente mes de noviembre, de diez á once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, ante la Comisión designada al efecto y bajo el tipo de 16.399 pesetas y 99 céntimos, la subasta á venta libre, para el año de 1907, de los derechos y recargos que devenguen las especies de consumos gravadas en la tarifa 1.ª, á excepción del maíz, sus harinas y alubias, que se dejan libres del impuesto, según acuerdo de la Junta municipal.

La subasta se efectuará por pujas á la llana, no admitiéndose oferta menor de cinco pesetas.

El estado, presupuesto y pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en donde pueden enterarse de él todos los que gusten.

Los licitadores que quieran tomar parte en la subasta consignarán previamente en la Depositaria municipal, ó en el acto ante la Comisión, el 5 por 100 del importe de la misma, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna oferta, no aceptándose tampoco la que no cubra el cupo señalado; siendo la fianza que deberá prestarse por el rematante la cuarta parte de la cantidad en que le sea adjudicado, perdiendo el depósito provisional si no cumple este requisito, quedando en tal caso nula la subasta.

Villaescusa 9 de noviembre de 1906.—Manuel Díaz.

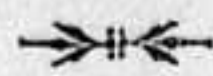


## Ayuntamiento de Potes

El día 25 del presente mes, y hora de las once, se celebrará en la Sala Consistorial la subasta de cobranza de los derechos y recargos á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos durante los años de 1907 y 1908, el arbitrio provincial de un real en cántara de vino de fuera de la provincia que se introduzca en este término municipal y el arbitrio municipal por derechos de colgadero de reses que se sacrificuen para la venta, bajo el tipo de 16.000 pesetas en cada un año, con sujeción á las condiciones del pliego que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. La subasta durará media hora y se verificará por pujas á la llana.

La garantía para hacer posturas será de 400 pesetas.

Potes á 11 noviembre de 1906.—El Alcalde, Joaquín Fernández.



## Ayuntamiento de San Roque de Riomiera

El día 20 del corriente, de diez á doce, tendrá lugar en este Ayuntamiento el arriendo á venta libre de los derechos y recargos de los artículos de consumo durante el año de 1907, bajo el tipo de 4.146 pesetas 86 céntimos y según el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

En el caso de que no se cubra el cupo en el día mencionado se celebrará un segundo y último remate el día 30 del actual, con las mismas formalidades, admitiéndose las dos terceras partes del importe fijado anteriormente.

San Roque de Riomiera á 9 de noviembre de 1906.—El Alcalde, José Barquín.



## Ayuntamiento de Polanco

No habiendo tenido efecto en el día de hoy la subasta del arriendo de consumos de este Municipio para el año de 1907, se anuncia con venta á la exclusiva por los ramos de carnes y líquidos, la cual tendrá lugar á las diez del día 22 en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento y con arreglo al pliego de condiciones que corre unido al expediente de su razón y se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Polanco 11 de noviembre de 1906.—El Alcalde, J. Díaz.



## Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

Don Guillermo Pérez Ceballos, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Alfoz de Lloredo.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de este término el día 5 del corriente, se encuentra el siguiente

*Particular.*—En tal estado, visto el déficit de 8.265 ptas. 88 cts. que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio, que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1907, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.º de la Real orden circular de 3 de agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con

objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos, que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 8.265'88 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el artículo 13 del reglamento de 11 de octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las aves, huevos, leche y la leña, exceptuando de esta última la destinada á usos industriales, durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten, respectivamente, el gravamen de 5 céntimos cada ave, 75 céntimos el 100 de huevos, 5 céntimos los 100 litros de leche y 6 céntimos los 100 kilogramos de leña, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo en todo el año que viene á producir exactamente las 8.265'88 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remi-

tan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Pedro Cabeza.—D. de Ceballos.—Jorge Ruiz.—Felix Gómez.—Evaristo Collado.—Jose Diaz.—Andrés Velasco.—Lorenzo de la Guerra.—Victoriano Santos Guerra.—Vicente Cayuso.—Benito Fernández.—José Alonso Diaz.—Manuel García.—Rafael Guerra.—Guillermo P. Ceballos.

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del señor Alcalde, en Alfoz de Lloredo á 6 de octubre de 1906.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Cabeza.—El Secretario, Guillermo P. Ceballos.

*Ayuntamiento de Valdáliga*

Don Adolfo García Abascal, Secretario del Ayuntamiento de Valdáliga.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada en el día de ayer por la Junta municipal de este término para la discusión y votación definitiva del presupuesto ordinario de 1907, aparece, entre otros, el siguiente particular:

Seguidamente se procedió á la liquidación del presupuesto referido, y resultando un déficit de siete mil setecientos sesenta y cinco pesetas cuarenta y cinco céntimos, en el acto, y conforme lo dispuesto en la regla primera de la Real orden de tres de agosto de mil ochocientos setenta y ocho, se hizo una minuciosa revisión de todas las partidas presupuestas, lo que produjo el convencimiento de no poderse hacer en los gastos modificación alguna ni ser los ingresos susceptibles de aumento, por estar ya consignados todos los recursos ordinarios, acordándose entonces por unanimidad pedir autorización al Ministerio de Gobernación para establecer un arbitrio extraordinario sobre pastos y rozo para los ganados y leñas para los hogares y proponiendo la tarifa siguiente:

Mil cuatrocientos carros de leña para el consumo de los hogares, á una peseta uno..	1.400
Cinco mil quinientos cuarenta y ocho carros de mullido para el ganado, á igual precio...	5.548
Por los pastos de ciento cuatro cabezas de ganado caballar, á una peseta por cabeza.	104
Por los de cincuenta y cinco cabezas de ganado asnal, á igual precio.....	55
Por los de dos mil treinta y dos de vacuno, á veinticinco céntimos de peseta .....	508
Por los de dos mil doscientas cincuenta y cinco de lanar, á cinco céntimos.....	112'75
Por los de trescientas setenta y siete de cabrío, á diez céntimos..	37'70
<b>Total.....</b>	<b>7.765'45</b>

Para que conste, y á los efectos que determina el párrafo segundo de la segunda regla de la Real or-

den de 3 de agosto de 1878, expíde el presente, por orden y con el visto bueno del señor Alcalde, en Valdáliga á 17 de septiembre de 1906.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Gómez.—Adolfo Ruiz.



*Ayuntamiento de Val de San Vicente*

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos de reclamación, el repartimiento de rústica y pecuaria y lista cobratoria de edificios y solares formados por el Ayuntamiento y Junta pericial para el próximo año de 1907.

Así bien, y á idénticos y fines por igual plazo, se halla la matrícula industrial que ha de regir en mencionado año.

Lo que se hace público por medio del presente.

Val de San Vicente 3 de noviembre de 1906.—El Alcalde: Por orden, Juan Manuel López.



*Ayuntamiento de Arnüero*

EIDCTO

Don Faustino Zubieta y Villa, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Arnüero.

Hace saber: Que el día 29 del corriente, de dos á cuatro de su tarde, tendrá lugar en la sala de sesiones de este Municipio la subasta por pujas á la llana del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados que en el año de 1907 devenguen las especies comprendidas en la tarifa primera de consumos, esto es, líquidos y sus anexos, carnes frescas vacuna, aguardientes, alcoholes, licores y sal común, bajo el tipo de 3.299 pesetas 77 céntimos y recargos legales.

La fianza que ha de prestar el rematante, en metálico, será la de la cuarta parte del precio ó tipo total en que se adjudique el arriendo, ó, en otro caso, hipotecaria ó personal, á satisfacción del Ayuntamiento, siendo la garantía que se exige para tomar parte en la licitación el 5 por 100 del tipo anotado.

Las demás condiciones de subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, donde pueden ser examinadas.

Arnüero 12 noviembre de 1906.—Faustino Zubieta.

ESPECIES	Unidad	Números de unidades que se calculan de consumo	Precio medio de la unidad		Derechos en unidad		Producto anual calculado	
			Pesetas		Pesetas		Pesetas	
Aves	Una	10.000	3	50	0	05	500	88
Huevos	100	4.000	6	»	0	75	3.000	88
Leche (litros)	100	60.000	10	»	0	05	3.000	88
Leña (kilogramos)	100	29.431	10	»	0	06	1.765	88
Total							8.265	88

# PROVIDENCIAS JUDICIALES

## EDICTO

En virtud de providencia que ha dictado hoy por ante mí el señor Juez de primera instancia de esta capital en autos sobre declaración de herederos abintestato de don Plácido Merino y Sánchez del Arco, natural de Cabezón de la Sal, provincia de Santander, vecino de esta ciudad de Cádiz, en la que falleció el cinco de septiembre último, se cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á la herencia de dicho finado para que comparezcan á deducirlo en los expresados autos dentro del término de treinta días; advirtiéndole que si no lo verifican dentro de dicho término les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, y que la herencia del mencionado finado la reclaman sus hermanos de doble vínculo don José Manuel y doña Valentina Merino y Sánchez del Arco.

Cádiz veintiséis de octubre de mil novecientos seis.—El Escribano, *Adolfo Soria*.

## CEDULA DE CITACION

El señor don Frutos Recio, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Santander referente á sumario sobre hurto contra José Gullar Hermiñana y otra, tiene acordado que se cite en forma á la testigo Manuela Villanueva, vecina que fué de Liendo, cuyo actual paradero se ignora, para que el día veinticuatro de diciembre próximo, á las diez, comparezca ante aquella Audiencia á las sesiones de juicio oral de causa dicha; bajo apercibimiento de que de no comparecer sin justa causa que se lo impida incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Laredo á treinta de octubre de mil novecientos seis.—El Escribano, *Patricio Ruiz Bravo*.

## CEDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada

en sumario por falsificación de un pagaré, tiene acordado que se cite en forma legal á los sujetos que luego se dirá para que el día siguiente de verlo, á las once, comparezcan ante este Juzgado á la práctica de diligencias.

Y para llevar á efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula; bajo apercibimiento de que de no comparecer los testigos sin justa causa que se lo impida incurrirán en una multa de cinco á cincuenta pesetas y á los procesados les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho, si no comparecen.

Don Tomás Cañardo, Maestro.

Don José María Mezquida, Ruamayor, cuarenta y dos, tercero.

Doña Amalia Fernández, Cuesta del Hospital, diez, primero.

Don Francisco Carrión, Isabel la Católica, cuatro, segundo.

Santander veintinueve de octubre de mil novecientos seis.—El Secretario, *J. Gonzalo Pelayo*.

## CEDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en sumario sobre lesiones á Antonio Palleiro, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de San Francisco, número veintitrés, tercero, á prestar declaración en referida causa.

Y para llevar á efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula; bajo apercibimiento de que de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas y al procesado le parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á derecho, si no comparece.

Un tal Manuel, *El Asturiano*, de oficio panadero, que ha vivido en esta ciudad, en la calle de San Pedro, número seis, bodega.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia pongo la presente, que firmo en Santander á nueve de noviembre de mil novecientos seis.—El Secretario, *J. Gonzalo Pelayo*.

DON LEONARDO RECUENCO MOYA, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa cri-

iminal sobre lesiones contra Santiago Antolín García, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY don Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado Santiago Antolín García, vecino de Santander.

Dada en Santander á treinta y uno de octubre de mil novecientos seis.—*Leonardo Recuenco*.—Por su mandado, *Jesús Escobio*.

## CEDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en sumario por sustracción de un reloj contra Bernardo Abella Alfonso, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que dentro de seis días, á las once, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración y ofrecerle, como se hace por la presente, las acciones del procedimiento, como perjudicado en dicha causa.

Y para llevar á efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula; bajo apercibimiento de que de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas y al procesado le parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á derecho, si no comparece.

José Iglesias Fernández, afilador, que estuvo de posada en Peñacastillo, barrio de Camarreal.

Santander treinta y uno de octubre de mil novecientos seis.—El Secretario, *J. Gonzalo Pelayo*.

## SE VENDE PAPEL VIEJO

en la Administración de este periódico

Tipografía "El Cantábrico

Compañía, 3